

Supremacía de los tratados internacionales en la ejecución de laudos arbitrales en Ecuador: análisis de la sentencia 3232-19-EP/24

Supremacy of international treaties in the enforcement of arbitral awards in Ecuador: analysis of judgment 3232-19-EP/24

Marcia Lisbeth Verdugo Arcos*
Universidad Estatal de Milagro
Milagro - Ecuador
mverdugoa@unemi.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0000-3004-386X>

Cristhian Alexander Robalino Pailiacho
Profesional Independiente
Riobamba - Ecuador
cristhianrp12@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0004-9119-1849>

Renato Daniel Basantes Silva
Universidad Nacional de Chimborazo
Riobamba - Ecuador
daniel.basantes@unach.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-7528-2554>

***Correspondencia:**
mverdugoa@unemi.edu.ec

Cómo citar este artículo:
Verdugo, M., Robalino, C., & Basantes, R. (2025). Supremacía de los tratados internacionales en la ejecución de laudos arbitrales en Ecuador: análisis de la sentencia 3232-19-EP/24. *Perspectivas Sociales y Administrativas*, 3(2), 143-153. <https://doi.org/10.61347/psa.v3i2.101>

Recibido: 25 de julio de 2025

Proceso de evaluación:

27 de julio al 3 de septiembre de 2025

Aceptado: 3 de septiembre de 2025

Publicado: 10 de septiembre de 2025

Resumen: El presente estudio analizó la supremacía normativa de los tratados internacionales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en particular en lo relacionado con la ejecución de laudos arbitrales extranjeros. Se toma como referencia la sentencia constitucional 3232-19-EP/24 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, la cual, en el marco de un sistema monista, otorga a los tratados internacionales ratificados jerarquía constitucional y permite su aplicación directa en el ámbito interno sin necesidad de trámites adicionales. Sin embargo, históricamente han surgido tensiones entre esta supremacía y ciertos formalismos procesales nacionales, especialmente aquellos vinculados con la homologación de laudos extranjeros. La sentencia estudiada resuelve de manera expresa este conflicto al establecer que los tratados internacionales, como la Convención de Nueva York de 1958, prevalecen sobre cualquier norma interna en sentido contrario. Este pronunciamiento fortalece la seguridad jurídica, aporta mayor previsibilidad y estabilidad al sistema judicial ecuatoriano y, al mismo tiempo, mejora la imagen del país en el ámbito internacional, al proyectarlo como una jurisdicción confiable para inversionistas y empresas que participan en operaciones transfronterizas. No obstante, también pone en evidencia la necesidad de una adecuada capacitación del poder judicial para garantizar una aplicación coherente y uniforme de estos estándares internacionales. En conclusión, la sentencia 3232-19-EP/24 representa un avance jurisprudencial clave que refuerza el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por Ecuador y promueve un entorno más favorable para el arbitraje internacional y la inversión extranjera directa.

Palabras clave: Arbitraje internacional, laudos arbitrales, seguridad jurídica, tratados internacionales.

Abstract: This study analyzes the normative supremacy of international treaties within the Ecuadorian legal system, particularly regarding the enforcement of foreign arbitral awards. It takes as a central reference Constitutional Judgment 3232-19-EP/24 issued by the Constitutional Court of Ecuador, which, under a monist system, grants ratified international treaties constitutional hierarchy and allows their direct application in the domestic sphere without the need for additional procedures. However, tensions have historically arisen between this supremacy and certain national procedural formalities, especially those related to the recognition of foreign awards. The judgment under review expressly resolves this conflict by establishing that international treaties, such as the 1958 New York Convention, prevail over any conflicting domestic norms. This ruling strengthens legal certainty, enhances predictability and stability within the Ecuadorian judicial system, and simultaneously improves the country's international image by positioning it as a reliable jurisdiction for investors and companies engaged in cross-border operations. Nevertheless, it also highlights the need for adequate training of the judiciary to ensure a coherent and uniform application of these international standards. In conclusion, Judgment 3232-19-EP/24 represents a key jurisprudential development that reinforces Ecuador's compliance with its international obligations and promotes a more favorable environment for international arbitration and foreign direct investment.

Keywords: Arbitral awards, international arbitration, international treaties, legal certainty.

Copyright: Derechos de autor 2025 Marcia Lisbeth Verdugo Arcos, Cristhian Alexander Robalino Pailiacho, Renato Daniel Basantes Silva.



Esta obra está bajo una licencia internacional Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0.

1. Introducción

El crecimiento del comercio internacional y el avance de la globalización económica han favorecido el aumento de disputas jurídicas transfronterizas, lo que ha generado la necesidad de mecanismos eficaces para su resolución. En este escenario, el arbitraje internacional se consolida como la alternativa preferida frente a la justicia ordinaria por su rapidez, flexibilidad, neutralidad, especialización y confidencialidad (Centro de Arbitraje de México, 2024).

Uno de los factores esenciales que confieren eficacia al arbitraje internacional es la garantía de reconocimiento y ejecución de los laudos arbitrales en múltiples jurisdicciones, facilitada principalmente por tratados internacionales como la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, la cual cuenta con amplia aceptación a nivel mundial, con más de 160 países adheridos (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, 2015; Iglesias, 2018).

Ecuador, comprometido con las prácticas internacionales modernas, ha ratificado diversos instrumentos clave en materia de arbitraje internacional. Entre ellos destacan la Convención de Nueva York de 1958 y la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional (Organización de los Estados Americanos, 1975). La adhesión a estos tratados implica que Ecuador se obliga a reconocer y ejecutar los laudos arbitrales extranjeros bajo condiciones equivalentes o más favorables que las aplicables a las sentencias judiciales nacionales (Ramírez & Jalomo, 2025).

A pesar de estos compromisos internacionales, en la práctica jurídica ecuatoriana han surgido tensiones entre la normativa interna y las obligaciones internacionales asumidas por el Estado. En particular, se ha cuestionado la efectividad de la supremacía de los tratados internacionales en el sistema jurídico nacional, especialmente en lo relativo a la ejecución de laudos arbitrales extranjeros. Este tema ha generado intensos debates jurídicos y académicos, evidenciando una constante fricción entre la protección de la soberanía estatal y el cumplimiento de los compromisos internacionales (Delgado, 2024).

Estas tensiones se reflejan de manera clara en la sentencia constitucional ecuatoriana número 3232-19-EP/24, la cual constituye un caso emblemático para analizar el alcance real de los tratados internacionales en la ejecución de laudos arbitrales. Este fallo de la Corte Constitucional aborda explícitamente la jerarquía normativa entre tratados internacionales y legislación interna, estableciendo criterios que influyen directamente en la ejecución de decisiones arbitrales internacionales dentro del país (Corte Constitucional del Ecuador, 2024). La importancia de esta sentencia radica no solo en su efecto jurídico inmediato, sino también en sus repercusiones para la seguridad jurídica, la confianza del sector empresarial internacional y el cumplimiento efectivo por parte del Estado ecuatoriano de sus compromisos internacionales (Carrillo & Ariza, 2019).

En este contexto, el presente artículo tiene como propósito principal explorar la aplicación y efectividad real de los tratados internacionales en la ejecución de laudos arbitrales en Ecuador, mediante el análisis detallado del caso representado por la sentencia 3232-19-EP/24. La elección de esta sentencia específica como objeto de estudio se fundamenta en su trascendencia jurídica y práctica, al ser un punto de inflexión que puede determinar futuras interpretaciones sobre la jerarquía normativa en Ecuador.

Este trabajo investigativo se ha propuesto alcanzar los siguientes objetivos específicos: (1) analizar en detalle la fundamentación jurídica utilizada por la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 3232-19-EP/24 sobre la supremacía normativa de los tratados internacionales; (2) evaluar el impacto

concreto de este fallo en la práctica judicial nacional respecto a la ejecución de laudos arbitrales internacionales; y (3) determinar las implicaciones de esta jurisprudencia sobre la seguridad jurídica, la predictibilidad en la aplicación del derecho y la reputación internacional de Ecuador en materia de arbitraje.

Este estudio proporciona una valiosa contribución al debate académico y jurídico sobre la interacción entre el derecho interno ecuatoriano y el derecho internacional, siendo especialmente útil para juristas, árbitros internacionales, académicos y responsables políticos que buscan fortalecer la seguridad jurídica y la credibilidad internacional del país en el ámbito del arbitraje internacional.

2. Metodología

El presente estudio adoptó un enfoque cualitativo dentro de una investigación jurídica centrada en el análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial. La recolección de información se efectuó mediante el examen detallado de fuentes legales nacionales e internacionales, incluyendo la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Arbitraje y Mediación, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), así como tratados internacionales ratificados por Ecuador, como la Convención de Nueva York de 1958 y la Convención Interamericana de Panamá de 1975. Adicionalmente, se revisó literatura jurídica especializada para sustentar teóricamente el estudio desde una perspectiva crítica y comparada.

La sentencia 3232-19-EP/24 fue seleccionada como objeto de análisis por su relevancia jurídica, dado que reconoce la supremacía de los tratados internacionales sobre normas procesales internas, particularmente en la ejecución de laudos arbitrales extranjeros. Este fallo constituye un hito jurisprudencial dentro del ordenamiento ecuatoriano al resolver un conflicto entre derecho internacional y derecho interno a favor de la aplicación directa de los tratados. Su estudio permite evaluar la coherencia del sistema judicial nacional con los estándares internacionales y reflexionar sobre el fortalecimiento de la seguridad jurídica y la predictibilidad de Ecuador como sede arbitral.

3. Resultados

Fundamentos de los tratados internacionales y su incorporación en el derecho ecuatoriano

Los tratados internacionales, entendidos como acuerdos escritos entre Estados, constituyen una fuente esencial del derecho internacional, al establecer obligaciones jurídicas vinculantes en distintas áreas, como comercio, derechos humanos, medio ambiente y arbitraje internacional (Organización de los Estados Americanos, 1969).

Ecuador adopta un sistema monista, por lo que los tratados ratificados se incorporan automáticamente al ordenamiento jurídico interno con jerarquía constitucional, lo que permite su invocación directa ante los tribunales nacionales sin necesidad de legislación adicional (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 425; Samaniego-Quigüiri & Bonilla-Morejón, 2024). Históricamente, el país ha mantenido un compromiso constante con la adopción de tratados internacionales, especialmente en los ámbitos comercial, de inversión y de arbitraje. La ratificación de la Convención de Nueva York de 1958, que garantiza el reconocimiento y la ejecución de laudos arbitrales internacionales, ha sido fundamental para reducir barreras jurídicas en el comercio internacional y fortalecer la eficacia del arbitraje transfronterizo (Núñez-Ribadeneyra, 2023).

A nivel constitucional, la Carta Magna ecuatoriana refuerza de manera explícita la supremacía de los tratados internacionales, señalando que estos prevalecerán sobre las normas internas en caso de conflicto directo, especialmente en lo relacionado con derechos fundamentales y garantías jurisdiccionales. Sin embargo, la interpretación y aplicación práctica de esta jerarquía ha generado debate y controversia, sobre todo cuando la ejecución de laudos arbitrales extranjeros parece entrar en conflicto con principios nacionales o decisiones judiciales internas. Esta situación evidencia una tensión constante entre la protección de la soberanía del Estado y el cumplimiento de las obligaciones internacionales (Calvo & Carrascosa, 2025), lo que subraya la relevancia de analizar fallos emblemáticos como la sentencia 3232-19-EP/24 para comprender cómo se resuelven estos conflictos en la práctica judicial ecuatoriana.

En consecuencia, examinar la incorporación y aplicación de los tratados internacionales en el sistema jurídico ecuatoriano permite evaluar su impacto real y abordar las tensiones entre la normativa interna y los compromisos internacionales del Estado, especialmente en el ámbito del arbitraje internacional. Este estudio aporta claridad al debate jurídico y académico sobre la interacción entre derecho interno e internacional, identificando las posturas doctrinales y jurisprudenciales predominantes en Ecuador respecto a la ejecución efectiva de los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

Laudos arbitrales y su ejecución en el contexto nacional e internacional

El arbitraje internacional constituye un mecanismo alternativo para la resolución de controversias, mediante el cual las partes someten voluntariamente sus disputas a un tribunal integrado por árbitros imparciales, y cuya decisión final, el laudo arbitral, es reconocida en la mayoría de los sistemas jurídicos. La ejecución de estos laudos a nivel transfronterizo se regula principalmente por la Convención de Nueva York de 1958, la cual establece criterios específicos para denegar su reconocimiento, enfocados en garantizar el debido proceso y proteger el orden público nacional. Este marco uniforme ha generado un entorno más previsible y seguro para la resolución de disputas internacionales (Silva & Chávez, 2020; Ramírez, 2024), complementando así el análisis sobre la interacción entre tratados internacionales y la práctica jurídica interna en Ecuador.

En el ámbito latinoamericano, la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial complementa la Convención de Nueva York al proporcionar un instrumento regional que facilita el reconocimiento rápido de laudos arbitrales y promueve la cooperación judicial entre los países miembros. Para Ecuador, esta convención resulta especialmente relevante, pues refuerza el compromiso del Estado con el arbitraje como mecanismo legítimo de resolución de conflictos y fortalece la confianza jurídica de los inversionistas extranjeros (Jiménez-Navia et al., 2020). De esta manera, la existencia de ambos instrumentos global y regional consolida un marco normativo más coherente y predecible, que sirve de base para analizar la aplicación efectiva de los tratados internacionales en la práctica judicial ecuatoriana.

En el ámbito interno, la legislación ecuatoriana, en particular la Ley de Arbitraje y Mediación, reconoce que los laudos arbitrales poseen la misma validez y fuerza ejecutiva que una sentencia dictada por un juez ordinario (Comisión de Legislación y Codificación, 1997). Esta equiparación normativa permite que los laudos sean ejecutables mediante los procedimientos judiciales ordinarios, sin necesidad de un nuevo proceso de reconocimiento o validación, ofreciendo así una garantía concreta para las partes que optan por este mecanismo (Cárdenas-Cabello, 2024).

En línea con este marco, la Corte Constitucional ha establecido una jurisprudencia clara, señalando que la aplicación de esta excepción debe realizarse de manera restrictiva y conforme a estándares

internacionales, tal como lo ejemplifica la sentencia 3232-19-EP/24 (Corte Constitucional del Ecuador, 2024). De este modo, la combinación de normas internacionales y nacionales contribuye a una mayor coherencia en la ejecución de los laudos arbitrales y refuerza la predictibilidad y seguridad jurídica dentro del sistema judicial ecuatoriano.

La implementación efectiva de los laudos arbitrales resulta fundamental para fortalecer la confianza de los inversionistas y mejorar la posición de Ecuador en el comercio internacional. Estudios comparativos evidencian que los países con sistemas arbitrales sólidos atraen mayor inversión extranjera y disfrutan de una estabilidad judicial más consistente. Por ello, aunque el marco normativo ecuatoriano es robusto, se vuelve imprescindible garantizar que su aplicación judicial sea coherente, previsible y acorde con los estándares internacionales, consolidando así a Ecuador como una jurisdicción confiable en materia de arbitraje internacional (Feraud, 2023), en continuidad con las disposiciones de la Ley de Arbitraje y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Principios y mecanismos del arbitraje internacional

El arbitraje internacional es un método reconocido para resolver disputas fuera de los tribunales, en el que las partes acuerdan voluntariamente someter sus conflictos a árbitros imparciales cuya decisión es definitiva y vinculante. Este mecanismo se basa en principios fundamentales que garantizan su eficacia y aceptación global, permitiendo resolver conflictos internacionales de manera rápida, especializada y neutral.

Siguiendo con los principios del arbitraje internacional, uno de los más importantes es la autonomía de la voluntad, según la cual las partes poseen plena libertad para acordar los términos del arbitraje, incluyendo la selección de los árbitros, la sede del arbitraje, la ley aplicable, el idioma del procedimiento y las reglas procesales aplicables. Este principio permite a las partes adaptar el proceso arbitral a sus necesidades específicas, lo cual no solo incrementa la eficiencia del procedimiento, sino que también asegura un mayor control sobre el mismo, fortaleciendo la legitimidad y la aceptación del laudo arbitral resultante (Lozano, 2022).

De manera complementaria, la imparcialidad e independencia de los árbitros constituyen pilares fundamentales del arbitraje internacional. La imparcialidad implica que los árbitros deben ser neutrales, no favorecer indebidamente a ninguna parte y actuar siempre con equidad y justicia. Por su parte, la independencia significa que los árbitros no deben tener vínculos personales, profesionales o económicos que comprometan su objetividad en el proceso (Durán & Henríquez, 2021). Estos principios están protegidos por reglas internacionales como las Directrices de la International Bar Association (IBA) sobre conflictos de intereses, que establecen estándares éticos claros para garantizar la transparencia e integridad del procedimiento arbitral (IBA, 2014).

El principio de la confidencialidad constituye otra característica fundamental del arbitraje internacional. A diferencia de los procesos judiciales ordinarios, que suelen desarrollarse de manera pública, los procedimientos arbitrales pueden llevarse a cabo en privado, lo que brinda a las partes la posibilidad de resguardar información delicada, proteger secretos comerciales y reducir el riesgo de una exposición mediática desfavorable (Ríos, 2024). Además, este aspecto es particularmente apreciado por las empresas multinacionales y en disputas comerciales complejas, donde la publicidad de los conflictos podría perjudicar su reputación o disminuir su competitividad.

Por otra parte, la definitividad del laudo arbitral representa un aspecto esencial que fortalece la eficacia del arbitraje internacional. En la mayoría de los casos, los laudos son finales y vinculantes, lo que significa que no están sujetos a apelación ni a revisión sustancial por parte de los tribunales

nacionales, salvo en circunstancias excepcionales como irregularidades graves en el procedimiento, violaciones del orden público o ausencia clara de jurisdicción del tribunal arbitral (Villón & Arévalo, 2021). Esta condición asegura que la resolución del conflicto sea concluyente, evita la prolongación innecesaria de la disputa y otorga certidumbre jurídica y económica a las partes involucradas.

Además de los principios sustantivos, los mecanismos procesales del arbitraje internacional presentan etapas claramente diferenciadas que garantizan un desarrollo ordenado y eficiente. El procedimiento suele iniciar con la presentación de la solicitud o demanda arbitral por una de las partes, seguida de la respuesta o contra-demanda del demandado. A continuación, el tribunal arbitral se constituye formalmente mediante la designación de árbitros, generalmente conforme a las reglas acordadas por las partes o establecidas por instituciones reconocidas como la Cámara de Comercio Internacional (CCI), la London Court of International Arbitration (LCIA) o la American Arbitration Association (AAA) (Intriago et al., 2025).

Una vez constituido el tribunal, comienza la fase procesal, en la cual las partes presentan sus alegatos escritos, pruebas documentales, declaraciones testimoniales y peritajes técnicos destinados a respaldar sus posiciones. Durante esta etapa, los árbitros asumen un rol activo en la conducción del procedimiento, decidiendo sobre la admisibilidad y pertinencia de las pruebas, organizando audiencias orales y garantizando el respeto a principios esenciales como el debido proceso, la igualdad de trato y la oportunidad de defensa (Febles, 2022).

Finalmente, el tribunal arbitral emite su decisión definitiva a través del laudo, en el cual se resuelven todas las cuestiones planteadas, incluyendo los aspectos sustantivos del caso, la determinación de responsabilidades, las compensaciones económicas, así como la asignación de costos arbitrales y honorarios profesionales (Caparros, 2022). Una vez dictado, el laudo adquiere efecto vinculante inmediato para las partes, y su cumplimiento puede exigirse judicialmente mediante procedimientos simplificados en diversas jurisdicciones, amparados por instrumentos internacionales como la Convención de Nueva York de 1958 o la Convención Interamericana de Panamá (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, 2015).

Los principios y mecanismos procesales del arbitraje internacional aseguran un procedimiento eficiente, confiable y especializado, capaz de atender de manera adecuada las exigencias del comercio internacional contemporáneo. La integración de elementos como la autonomía, la confidencialidad, la imparcialidad, la independencia y la definitividad refuerza la legitimidad del arbitraje como medio preferente de solución de controversias transfronterizas, a la vez que promueve la estabilidad jurídica y fomenta la confianza indispensable para el desarrollo de las relaciones económicas internacionales.

Por otro lado, la tabla 1 ofrece un resumen del análisis de la Sentencia 3232-19-EP/24, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, donde se destacan los elementos centrales del fallo, su interpretación doctrinal y las implicaciones jurídicas y prácticas vinculadas con la supremacía de los tratados internacionales en la ejecución de laudos arbitrales.

Tabla 1

Análisis de la Sentencia 3232-19-EP/24: Supremacía de los tratados internacionales en la ejecución de laudos arbitrales

Elemento	Descripción	Interpretación doctrinal
Sentencia analizada	3232-19-EP/24, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador el 9 de mayo de 2024.	Establece un precedente clave sobre la jerarquía del derecho internacional frente a normas internas en ejecución de laudos.
Conflicto jurídico	Rechazo a la ejecución de un laudo arbitral internacional con base en requisitos internos: homologación y razón de ejecutoria.	Refleja el conflicto entre formalismo procesal interno y obligaciones internacionales derivadas de tratados.
Tratado internacional clave	Convención de Nueva York de 1958.	Garantiza la ejecución de laudos extranjeros sin trabas adicionales, bajo el principio de no discriminación frente a los laudos nacionales.
Normas internas involucradas	Art. 363.5 del COGEP y Art. 32 de la LAM.	Malinterpretadas por los tribunales ordinarios al exigir requisitos derogados o inaplicables al arbitraje internacional.
Decisión de la Corte	Se declara vulneración de los derechos a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva. Se ordena continuar la ejecución sin exigir homologación.	La Corte reafirma la aplicación directa y preferente de tratados sobre normas procesales contradictorias.
Principio constitucional	Supremacía de los tratados internacionales (art. 425 CRE).	La sentencia se alinea con el bloque de constitucionalidad, que reconoce jerarquía superior a los tratados sobre la ley ordinaria.
Implicación jurídica	Los laudos extranjeros deben ejecutarse como nacionales, sin necesidad de homologación ni requisitos no previstos en tratados.	Uniformiza criterios, impide formalismos arbitrarios y fortalece la ejecución directa conforme al derecho internacional.
Impacto práctico	Refuerza la seguridad jurídica para inversionistas y partes en arbitraje internacional.	Ecuador mejora su imagen como sede confiable para el arbitraje y cumplimiento de compromisos internacionales.

4. Discusión

La Sentencia Constitucional 3232-19-EP/24 constituye un hito en la consolidación doctrinal y jurisprudencial sobre la supremacía normativa de los tratados internacionales frente al derecho interno ecuatoriano, especialmente en lo referente a la ejecución de laudos arbitrales internacionales. El fallo

esclarece las tensiones históricas entre las obligaciones internacionales asumidas por Ecuador, particularmente bajo la Convención de Nueva York de 1958, y las prácticas judiciales nacionales que imponían requisitos adicionales como la homologación o la razón de ejecutoria, incompatibles con dichos tratados. De este modo, la confrontación entre la doctrina internacionalista y el formalismo procesal interno se resuelve a favor de una interpretación que otorga prioridad a los compromisos internacionales (Núñez-Ribadeneyra, 2023; Torres & Suárez, 2024).

Desde el punto de vista jurídico, la Corte Constitucional ecuatoriana reafirma el sistema monista adoptado por Ecuador, reconociendo expresamente la jerarquía constitucional directa y automática de los tratados internacionales ratificados. Esta decisión corrige precedentes erróneos que exigían requisitos procesales adicionales, eliminando formalismos innecesarios y fortaleciendo la seguridad jurídica del país (Cuesta & Orellana, 2024). Así, este enfoque contrasta con posturas previas que priorizaban la soberanía nacional sobre las obligaciones internacionales, generando incertidumbre jurídica y dificultando la ejecución efectiva de laudos arbitrales extranjeros (Calvo & Carrascosa, 2025).

Desde el ámbito práctico y económico, esta sentencia genera importantes repercusiones para el entorno empresarial y la reputación internacional de Ecuador. Al eliminar barreras jurídicas arbitrarias, el país fortalece su posición como jurisdicción arbitral confiable, lo cual resulta clave para atraer inversión extranjera directa y ampliar su participación en el comercio internacional (Feraud, 2023; Jiménez-Navia et al., 2020). No obstante, este avance también plantea retos, especialmente en cuanto a la necesidad de capacitar y sensibilizar al poder judicial, con el fin de garantizar una aplicación coherente y uniforme de estos estándares internacionales (España et al., 2023).

Es importante destacar que la Sentencia 3232-19-EP/24 establece un precedente jurisprudencial relevante, proporcionando claridad doctrinal fundamental para futuras interpretaciones legales en Ecuador. Este fallo no solo resuelve los conflictos inmediatos, sino que también sienta una base sólida que favorece la coherencia normativa y la predictibilidad judicial, elementos esenciales para consolidar al país como una jurisdicción confiable y segura en materia de arbitraje internacional (Lozano, 2022; Silva & Chávez, 2020). Asimismo, este avance refleja una evolución doctrinal necesaria para adaptar el sistema jurídico nacional a las exigencias del comercio globalizado.

5. Conclusiones

La Corte Constitucional ratificó el carácter monista del sistema jurídico ecuatoriano y reafirmó la supremacía de los tratados internacionales sobre las normas internas. Al declarar inaplicables los requisitos procesales de homologación y ejecutoria, el fallo consolidó la primacía de la Convención de Nueva York de 1958 y del bloque de constitucionalidad, aportando claridad doctrinal frente a interpretaciones previas que generaban incertidumbre.

El precedente elimina trabas formales que antes obstaculizaban la ejecución de laudos extranjeros, estandarizando su tratamiento como equivalentes a sentencias nacionales. Esto uniformiza criterios judiciales, fortalece la seguridad jurídica y reduce la discrecionalidad de los jueces, garantizando una práctica judicial más alineada con los compromisos internacionales de Ecuador.

La sentencia fortalece la confianza de inversionistas y actores comerciales al garantizar un marco normativo predecible y coherente. Al mismo tiempo, posiciona a Ecuador como una jurisdicción arbitral confiable en la región, mejorando su reputación internacional y favoreciendo la atracción de inversión extranjera. No obstante, persiste el reto de asegurar la capacitación judicial para mantener la uniformidad en la aplicación de este estándar jurisprudencial.

Referencias

- Calvo, L., & Carrascosa, J. (2025). Tratado crítico de Derecho Internacional Privado. *Revista Española de Derecho Internacional*, 77(1), 290-294. <https://doi.org/10.36151/REDI.77.1.17>
- Caparros, A. (2022). Competencia judicial internacional en caso de sustracción internacional de menores a terceros estados: Análisis de la sentencia del TJUE de 24 de marzo de 2021, SS vs MCP, asunto 603/20. *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, (29), 159-192. <https://doi.org/10.5944/rduned.29.2022.34286>
- Cárdenas-Cabello, F. (2024). Nueva política exterior de México, evaluación de la gestión 2018-2021. *Estudios Y Perspectivas Revista Científica Y Académica*, 4(1), 591-621. <https://estudiosyperspectivas.org/index.php/EstudiosyPerspectivas/article/view/121>
- Carrillo, Y., & Ariza, O. (2019). Teorías aplicables al derecho internacional e interamericano de derechos humanos. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 11(21), 110-122. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.11-num.21-2019-2503>
- Centro de Arbitraje de México. (2024). *Revista Jurídica del Centro de Arbitraje de México: Arbitraje Internacional desde la Perspectiva Iberoamericana* (Número 2). <https://is.gd/8snUKE>
- Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. (2015). *Convención sobre el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras* (Nueva York, 1958). https://www.euro-arbitration.org/resources/es/nyc_convention_es.pdf
- Comisión de Legislación y Codificación. (2018). *Ley de Arbitraje y Mediación* (Codificación 14). Registro Oficial 417. https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-09/LEY%20DE%20ARBITRAJE%20Y%20MEDIACION_21_08_2018.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial Suplemento* 449, Art. 425. <https://acortar.link/u2Y3J>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia* 3232-19-EP/24. <https://n9.cl/dekck>
- Cuesta, L., Orellana, W., & Orellana, F. (2024). Cosa juzgada formal y material en el juicio ejecutivo: ¿se puede intentar el mismo procedimiento si se han acogido excepciones propias del título?. *USFQ Law Review*, 11(1), 169-192. <https://doi.org/10.18272/ulr.v11i1.3057>
- Delgado, K. (2024). La influencia de la jurisprudencia internacional en la interpretación constitucional ecuatoriana: un análisis comparado. *Revista Científica de Educación Superior y Gobernanza Interuniversitaria Aula* 24-ISSN: 2953-660X, 6(9), 94-104. <https://publicacionescd.uleam.edu.ec/index.php/aula-24/article/view/1038>
- Durán, C., & Henríquez J. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. *Revista Científica UISRAEL*, 8(3), 173-190. <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n3.2021.478>
- España, J., Bravo, K., Acero, D., & Balcazar, P. (2023). Proceso para implementar capacitaciones sobre la Ley Orgánica del Servidor Público en la Gobernación de Santo Domingo, Ecuador. *Pacha. Revista De Estudios Contemporáneos Del Sur Global*, 4(12), e230235. <https://doi.org/10.46652/pacha.v4i12.235>
- Febles, N. (2022). La participación de terceros en el arbitraje internacional. *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, (28), 229-281. <https://doi.org/10.5944/rduned.28.2021.32860>

- Feraud, C. (2023). Arbitraje como soluciones de conflicto en concesiones e inversión de empresas en Ecuador [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <https://n9.cl/fq88l>
- Iglesias, H. (2018). El arbitraje internacional como camino hacia una justicia jurídico- pública global. *Revista De Administración Pública*, (206), 291–318. <https://doi.org/10.18042/cepc/rap.206.10>
- International Bar Association. (2024). *Directrices de la IBA sobre conflictos de interés en el arbitraje internacional* [Documento PDF]. <https://n9.cl/qossp5>
- Intriago, A., Chávez, S., Alcívar, M., & Brito, M. (2025). Archivo de la demanda y su efecto jurídico en el Código Orgánico General de Procesos. *Revista Lex*, 8(29), 631–643. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.307>
- Jiménez-Navia, B., Villa-Enciso, E., & Bermúdez-Hernández, J. (2020). La gestión de la tecnología y la innovación en el sector defensa: resultados desde un análisis bibliométrico. *Revista Virtual Universidad Católica Del Norte*, (59), 45–70. <https://revistavirtual.ucn.edu.co/index.php/RevistaUCN/article/view/1144>
- Lozano, E. (2022). Arbitraje internacional y corrupción: (1 ed.). Universidad de los Andes.
- Núñez-Ribadeneyra, R. (2023). Derechos Humanos y Justicia Social en el Contexto Ecuatoriano. *Revista Científica Zambos*, 2(3), 42-58. <https://doi.org/10.69484/rcz/v2/n3/49>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*. https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf
- Organización de los Estados Americanos. (1975). *Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional*. <https://cecap.com.pa/wp-content/uploads/2019/06/16-CONVENCION-DE-PANAMA-1975.pdf>
- Ramírez, D. (2024). Los mecanismos de solución de controversias en los derechos humanos: Dispute resolution mechanisms in human rights. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(1), 3215-3225. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9540957>
- Ramírez, J., & Jalomo, F. (2025). Las obligaciones contravoluntarias en el derecho internacional ambiental. *Revista Electrónica de Derecho Internacional Contemporáneo*, 8(8), 078. <https://doi.org/10.24215/2618303Xe078>
- Ríos, A. (2024). La constitucionalización del principio de confidencialidad y su regulación en el derecho administrativo peruano. *Giuristi: Revista De Derecho Corporativo*, 5(9), 107–128. <https://doi.org/10.46631/Giuristi.2024.v5n9.06>
- Samaniego-Quiguiri, D., & Bonilla-Morejón, D. (2024). Análisis de la Evolución del Derecho Constitucional en Ecuador: Implicaciones para el Desarrollo Democrático. *Revista Científica Zambos*, 3(3), 1-14. <https://doi.org/10.69484/rcz/v3/n3/53>
- Silva, B., & Chávez, J. (2020). Mecanismos alternativos de solución de conflictos. Análisis bibliométrico 2009-2018: base de datos Scopus. *RIDE Revista Iberoamericana Para La Investigación Y El Desarrollo Educativo*, 10(20). <https://doi.org/10.23913/ride.v10i20.634>
- Torres, P, & Suárez, R. (2024). La diferencia entre sentencia ejecutoriada y cosa juzgada en el COGEP. *Reincisol.*, 3(6), 3532–3557. [https://doi.org/10.59282/reincisol.V3\(6\)3532-3557](https://doi.org/10.59282/reincisol.V3(6)3532-3557)
- Villón, N., & Arévalo, J. (2021). EL principio de imparcialidad y la recusación en materia procesal civil. *Centro Sur*, 5(1), 61–70. <https://doi.org/10.37955/cs.v5i1.99>

Transparencia

Conflicto de interés

Los autores declaran que no existen conflictos de interés de naturaleza alguna como parte de la presente investigación.

Fuente de financiamiento

Los autores financiaron completamente la investigación.

Contribución de autoría

Marcia Lisbeth Verdugo Arcos: Conceptualización, metodología, software, validación, análisis formal, investigación, gestión de datos, visualización, redacción - preparación del borrador original, redacción - revisión y edición, financiamiento, recursos, supervisión.

Cristhian Alexander Robalino Pailiacho: Conceptualización, metodología, software, validación, análisis formal, investigación, gestión de datos, redacción - preparación del borrador original, redacción - revisión y edición, administración del proyecto, recursos, supervisión.

Renato Daniel Basantes Silva: Conceptualización, metodología, validación, análisis formal, investigación, gestión de datos, visualización, redacción - preparación del borrador original, redacción - revisión y edición, financiamiento.

Los autores contribuyeron activamente en el análisis de los resultados, revisión y aprobación del manuscrito final.